



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
11	07	2017	Fecha en que inicia la vista pública	11:05 horas	11:29 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	4	9	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Lectura decisión solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	1.073.984.125 Sergio Martínez Hernández Recluida en la cárcel La Paz (Itagüí - Antioquia) (asistió a la sala)	Cucarrón o Cévulo	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor del postulado	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Francisco Iván Muñoz Correa
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Luis Felipe López Castaño Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



DÍA 11/07/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 11:05 horas

Inicia la vista pública con la presentación de los sujetos procesales, acto seguido procede el Ponente con la lectura de la decisión adoptada, respecto al petitum de libertad condicionada del postulado Martínez Hernández.

El cuerpo de la decisión, comprende acápites como el de identidad del postulado y su situación jurídica tanto en la justicia ordinaria como en Justicia y Paz, asimismo, las intervenciones de las partes dentro de la audiencia de sustentación de la solicitud de libertad, la competencia que le asiste a la Sala en el presente asunto, el tema de la libertad condicionada propia de la Ley 1820 de 2016, a los ex miembros de las FARC-EP, hoy postulados a la Ley 975 de 2005, al igual que el caso en concreto y lo resuelto por la Sala, estos dos últimos de los que se extraen apartes relevantes

“(…) SOBRE LA CONEXIDAD.

*Es mandato legal, que previa a la concesión de la **Libertad Condicionada**, el funcionario competente, decrete la conexidad respecto de las investigaciones o condenas emitidas por las conductas punibles que se hayan cometido por causa, con ocasión o en relación directa, bien indirecta con conflicto armado, o por la pertenencia del petente al grupo insurrecto.*

Ello, conforme al artículo 11-a del Decreto 277 de 2017, donde se prescribe que:

*“En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, **el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad**”. A su vez, el párrafo 3º de la norma en cita, determina que **“La conexidad, para los fines de la libertad condicionada, se decretará por el juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso y de conformidad con lo previsto en las disposiciones anteriores, con independencia del estado de las diligencias respectivas. Para ese específico evento se entenderá prorrogada la competencia por razón de todos los factores, en especial, los factores objetivo y territorial”.***

La consideración preliminar sobre la conexidad es determinante para realizar un pronunciamiento de fondo respecto a una solicitud de libertad condicionada, máxime, si este llegara a ser positiva, lo cual ha sido confirmado por la H. Corte Suprema de Justicia que sobre el particular arguyó:



“(…) la secuencia lógica procesal imponía como primer tópico a debatir y resolver el atinente a la conexidad, con base en las tareas de recopilación informativa a cargo del ente acusador, en aras de determinar la totalidad de los hechos criminales en que se tenga noticia ha incurrido aquél, precisando de qué naturaleza son las posibles conductas ilícitas cometidas, el estado de trámite de las indagaciones, investigaciones o causas adelantadas y las decisiones proferidas, en caso dado.

(…) presupuesto indispensable para su concesión es definir la posible conexidad de las actuaciones por conductas al margen de la ley en que se encuentra implicado el solicitante, constatando si se trata o no de actos cometidos por su participación directa o indirecta en el conflicto armado; por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo; o dada su pertenencia o colaboración con el grupo armado en rebelión.” Subrayas de la Sala.

Para proceder a resolver sobre la petición de conexidad de los hechos ilícitos cometidos por el postulado **Sergio Martínez Hernández**, la Sala tendrá en cuenta la información aportada por la representante del ente acusador, quien en vista pública celebrada para tal fin, manifestó la situación jurídica y procesal de la postulado petente así:

- Proceso de Justicia y Paz:

Cuenta con imputación por los delitos de **Rebelión** –en la temporalidad del 5 de julio de 2006, fecha en la que cumplió la mayoría de edad, hasta el 10 de enero de 2009-; **Utilización ilegal de uniformes e insignias en concurso con Utilización ilícita de equipos transmisores y receptores** –en la temporalidad del 5/07/2006 hasta el 10/01/2009-; **Secuestro extorsivo agravado** de Rubén Darío Mejía Álzate, en hechos ocurridos el 18/10/2008, en Tierralta –Córdoba –por tema de verdad y posible acumulación jurídica de penas-; **Homicidio en persona protegida** de Luis Fernando Herrera Martínez, en hechos del 05/12/2008 cometidos en Tierralta-Córdoba; Toma guerrillera al puesto de policía de Tierra Adentro – Córdoba, hechos del 01/11/2006, donde se cometió **Homicidio en persona protegida** de Cenaida Rosa Álvarez Alemán, **Homicidio agravado en grado de tentativa** de los patrulleros de la Policía Nacional Carlos Andrés Cortés Segura, Willi William Ospina Fontalvo, Roque José Guzmán Arrieta, José Guillermo Ceballos Álvarez, Javier David Issa Argumedo, Hugo Antonio Sepúlveda Narváez, Carlos Alberto Guzmán Vidal, Amaury Armando Mercado Bustillo, Oscar Javier Caballero Negrete, Luis Alfredo Babilonia Genes, Miguel Antonio Arteaga Martínez, Edison Correa Núñez, Juan Pablo Navas Montes, Álvaro de Jesús Galván Tapias, Emigdio Segundo Villalba Velásquez, Víctor Alejandro Giraldo Pérez e Israel Alegre Argumedo; **Homicidio agravado** de los miembros de la Policía Edison Javier Rodríguez, Edwin José Martínez Lara; Fernando José Vásquez Payares, José Humberto Román Jiménez, Elvin Jairo Cuello Marzola, Luis Armando Díaz Chaucane, Harold Alberto Espejo Escorcía, Carlos Andrés Gavía Castro, Rosemberg Gómez Hoyos, Nelson Jaramillo Miranda, John Carlos Jiménez Villalobo, Jaime José Peralta Ortiz, Manuel David Fique Sáenz, Jaime Alberto Ramírez Suaza, Jesús Emanuel Rodríguez, José Luis Rodríguez Ruiz y Yobanis Julio Peña, **Actos de terrorismo** y



Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, Homicidio en persona protegida en grado de tentativa en concurso con Acceso carnal violento en persona protegida y Tortura en persona protegida de R.A.C.R; además se imputaron los hechos punibles de **Exacciones o contribuciones arbitrarias en grado de tentativa** de Jorge Eliecer Ortega Berrio y Jairo Zea Villegas en concurso con **Homicidio en persona protegida en grado de tentativa** de los menores de edad L.E.Z.C. y A.P.Z.C. y Levis del Socorro Ruiz Atencia, y **actos de terrorismo** hechos del 13/12/2008, en Tierralta –Córdoba.

A la fecha, se radicó el respectivo escrito de acusación ante la Magistratura de Conocimiento, estando pendiente la programación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

- **Justicia Ordinaria**, se reportan las siguientes actuaciones en contra de **Sergio Martínez Hernández**:
- **Sentencia condenatoria, Rad. 23807-60-01014-2008-80131** emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería-Córdoba el nueve (09) de noviembre de 2010 –ejecutoriada el 26/11/2010-, por los delitos de **Secuestro Extorsivo Agravado** de Rubén Darío Mejía Álzate, en hechos del dieciocho (18) de octubre de 2008, en Tierralta-Córdoba. Le fue impuesta la pena de 448 meses de prisión y multa de 6.666,66 s.m.l.m.v.
- **Proceso penal Radicado SPOA 802832**, en estado “Activo” por el delito de “Terrorismo”, víctima Jairo Zea Villegas y otros, adelantado por la Fiscalía 2ª Especializada de Montería-Córdoba.

No obstante lo anterior, una vez revisada la documentación aportada por la Delegada de la Fiscalía en esta causa, anexa al informe de policía judicial N° 11-181711 del 20/06/2017, encuentra la magistratura que obra oficio de calenda veintitrés (23) de junio de 2017, en donde el Despacho 101 Delegado de Apoyo DINAC solicita a la Fiscal 10 de la Unidad Nacional de DIH y DH, en la ciudad de Bogotá, la “suspensión **procesos 3850** **postulado SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**”, seguido en ese Despacho por “el hecho conocido como LA TOMA al corregimiento de Tierralta-Córdoba”, advirtiendo que por ellos, se formuló imputación de cargos ante el Magistrado de Control de Garantías; **sin embargo**, en la audiencia que para este trámite de libertad condicionada se surtió, nada se dijo sobre dicho proceso de Radicado 3850.

Prescribe el artículo 11-a-2 del decreto 277 de 2017 que:

“El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, **verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una de ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento.** A tales efectos, consultará en las bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará que se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en este artículo (...).” Destacado de la Sala.



Si bien parece que dicha investigación lo es por hechos por los cuales ya se le formuló imputación en este proceso de Justicia y Paz, lo cierto es que la información que se consigna en la referida misiva no es suficiente para proceder a efectuar un estudio de conexidad de los hechos, debido a que no existe la certeza absoluta del estado actual de esa actuación, tal y como lo exige la norma que viene de citarse.

*Es claro que, para acceder favorablemente al pedimento de conexidad se debe tener un mínimo conocimiento de los hechos, víctimas y circunstancias fácticas que permitan colegir que la comisión de los mismos fue en razón, por causa o en relación directa con el conflicto armado y por la militancia de la postulado **Sergio Martínez Hernández** a la guerrilla de las FARC-EP, sin embargo, esa información cardinal para el decreto de lo pedido, no fue revelada en relación con el proceso penal de radicado 3850, adelantado en la Fiscalía 10 de la Unidad Nacional de DH y DIH de la ciudad de Bogotá. Así mismo, tal y como lo ordena imperativamente el canon aludido, se debe indicar el estado de cada una de las actuaciones, y no, tal y como sucedió en esta ocasión, de algunas de ellas, lo que significa que en el caso sub examine no se cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia.*

Recuérdese que la H Corte Suprema de Justicia, en decisión del diecinueve (19) de abril de 2017, dentro del Radicado 49.979 indicó que “Precisamente por la omisión de la Fiscalía de cumplir la misión que le encomendó el Decreto Reglamentario, no se cuenta con la información global de los procesos adelantados contra cada interesado ni con la providencia judicial que los procesa o condena por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP. Y aunque los abogados aportaron datos parciales sobre los trámites que se siguen a los peticionarios, no es suficiente para dar por cumplidos los requisitos legales (...)” significando entonces, que en este caso en concreto, aunque obre en la actuación una información parcial del proceso penal N° 3850, ella no es suficiente para entender por cumplido las exigencias normativas signadas por el Decreto 277/2017 para el decreto de la conexidad y de contera, de la libertad condicionada.

*Inclusive, revisando el escrito de acusación radicado ante esta Magistratura en contra del postulado **Sergio Martínez Hernández**, no se hace mención alguna sobre dicho proceso de radicado 3850, y por el contrario, se indica por la titular de la causa que “Durante la audiencia concentrada, y con fines de acumulación, se hará una relación de los procesos y penas que cursan en la justicia ordinaria, por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de los postulados al grupo armado organizado al margen de la ley”.*

Y es que conocer la totalidad de las actuaciones que son tramitadas en disfavor de quien se pretenda beneficiario de la libertad condicionada, con la exactitud de sus datos, en especial de los hechos materia de las mismas, es un aspecto de bacilar importancia para el previo e imprescindible estudio de conexidad, pues como lo indicó la H. Corte Suprema de Justicia:



“Sobre la declaratoria de conexidad, la Sala en AP2789-2017, 3 may. 2017. rad. 49891, indicó que **procederá a partir de la constatación que está obligado a realizar el Fiscal delegado, en el sentido de verificar ‘...si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, en investigación o juzgamiento’**, labor que deberá cumplir consultando las bases de datos oficiales o institucionales con el propósito de establecer qué actuaciones se adelantan o han adelantado contra el peticionario, y si se trata de una de las personas concernidas en los supuestos descritos en los numerales I. o II. del artículo 11 en referencia.

(...)

Al respecto, téngase presente que en la providencia en precedencia mencionada, AP2789-2017, se explicó **la importancia que tiene determinar la totalidad de los hechos criminales en que se tenga noticia ha incurrido el solicitante... ‘precisando de qué naturaleza son las posibles conductas ilícitas cometidas, el estado de trámite de las indagaciones, investigaciones o causas adelantadas y las decisiones proferidas, en caso dado...’**, con el fin de **establecer su conexidad el delito político**, esto es, ‘...si se trata o no de actos cometidos por su participación directa o indirecta en el conflicto armado; por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo; o dada su pertenencia o colaboración con el grupo armado en rebelión.’” Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Si bien pareciera que los hechos materia de esa investigación ya fueron imputados ante el Magistrado de Control de Garantías de esta jurisdicción especial, lo cierto es que no se encuentra determinado con total grado de certeza que ello sea así, pues la Magistratura desconoce las circunstancias fácticas del caso, las víctimas, la tipificación de la conducta o conductas, y conforme a la norma transcrita, tampoco hay ilustración sobre el estado de dicha actuación, de modo que, no sería jurídico, ni legal, tomar una decisión con base a inferencias que no fueron plenamente acreditadas en la actuación.

Por lo tanto, al no haberse determinado “la totalidad de los hechos criminales en que se tenga noticia ha incurrido el solicitante”, la Sala NIEGA la petición de conexidad deprecada por **Sergio Martínez Hernández**. Así mismo, y ante tal determinación, deviene como consecuencia jurídica la DENEGACIÓN del pedimento de libertad condicionada, por ser la primera de ellas, presupuesto indispensable para la concesión de la segunda.

Sin embargo, lo ahora decidido no obsta para que el petente **Sergio Martínez Hernández**, una vez el ente Fiscal se ciña a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 277 de 2017, reglamentario de la Ley 1820/2016, realice nuevamente su solicitud. Conforme a lo expuesto, **la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal**



Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: *NEGAR* las peticiones de CONEXIDAD y por ende, como consecuencia, de LIBERTAD CONDICIONADA, deprecadas por el postulado **Sergio Martínez Hernández, alias 'Sérvulo o Cucarrón'**, exmiembro del Bloque José María Córdoba de las FARC-EP.

SEGUNDO: Dispóngase la **DEVOLUCIÓN** de la carpeta aportada por la Fiscalía 98 DINAC, sin necesidad de Desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y conforme al artículo 11 a-2-b del Decreto reglamentario 277 de 2017, contra ella proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)"

Récord 00:23:25: Magistrado: concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, a fin de que expresen la interposición o no de recurso alguno.

Sin recursos por parte de los sujetos procesales

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 11:29 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISIÓN

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado